

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el acuerdo de iniciación del procedimiento que a continuación se indica, incoado por esta Dirección General el 21 de enero de 2008, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

- Procedimiento: declaración de pérdida del derecho al cobro de subvención.
- Expediente: F - 40/05.

Antecedentes

Primero.- Por Resolución del consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de 28 de noviembre de 2005, se le concedió a don Miguel Ángel Ruiz Martínez, una subvención por importe de trescientos cuarenta y dos euros con cuarenta y seis céntimos (342,46 euros), resultado de aplicar un 40 % a una inversión subvencionable de 856,15 euros, para la asistencia a la feria «Habitat» a celebrar en Torrelavega del 19 al 23 de octubre de 2005.

Segundo.- Esta subvención no ha sido abonada.

Tercero.- El beneficiario, don Miguel Ángel Ruiz Martínez, no figura inscrito en el Registro de Artesanos y Talleres Artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarto.- Vencido el 31 de marzo de 2006 el plazo para presentar la justificación de la inversión, el beneficiario no ha presentado documentación justificativa alguna.

Fundamentos de derecho

I.- Esta Dirección General es el órgano competente para acordar la pérdida del derecho al cobro de la subvención, por ser el órgano encargado de comprobar la justificación de la subvención concedida, según establece el artículo 35.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 147, de 1 de agosto).

II.- En cuanto al fondo del asunto, son de aplicación la Ley de Cantabria 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Orden de la convocatoria, ya citada.

El artículo 8 de la Ley de Artesanía de Cantabria establece como requisito indispensable para poder acceder a los beneficios que la Administración tenga establecidos o establezca para la protección, fomento y ayuda a la artesanía, estar inscrito en el Registro de Artesanos y Talleres Artesanos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 35.5 de la Ley de Subvenciones de Cantabria prevé que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

III.- Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley de

Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria, de 1 de agosto de 2006) y disposiciones de desarrollo.

Resuelvo

Primero.- Iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida al empresario individual don Miguel Ángel Ruiz Martínez por resolución del consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de 28 de noviembre de 2005, expediente F-40/05. El importe afectado es de 342,46 euros.

Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a don Carlos Albarrán Calleja, funcionario del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

Tercero.- Otorgar un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación, con objeto de que el interesado pueda efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 1 de abril de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.
08/4950

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/28/2008 de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización por parte de los centros docentes privados concertados de Intercambios Escolares y Encuentros Bilaterales o Multilaterales de Alumnos con otras regiones del mundo durante el año 2008.

Tal como recoge la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la plena integración de España en el contexto europeo comporta una mayor apertura y exige un mayor grado de homologación y flexibilidad del sistema educativo. Los compromisos adoptados en el marco de la Unión Europea con respecto a los sistemas de educación y formación de los países miembros requieren, además, la efectiva adaptación de la realidad educativa de cada país a las nuevas exigencias, de conformidad con los procedimientos de cooperación existentes.

Una de las finalidades del sistema educativo que emana de la LOE es el desarrollo y adquisición por parte del alumnado de una serie de competencias básicas. Entre ellas destaca la competencia en comunicación lingüística en dos lenguas extranjeras además de la propia al término de la escolarización obligatoria.

En este sentido la Consejería de Educación de Cantabria a través del Plan para la Potenciación de la Enseñanza y Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras (Resolución de 28 de septiembre de 2006, BOC 10 de octubre 2006) impulsa una serie de acciones, entre las cuales figura esta convocatoria para la realización de Intercambios Escolares y Encuentros Bilaterales o Multilaterales de Alumnos.

A estos efectos, se entenderá por Intercambio Escolar aquella relación que se establezca entre dos centros docentes de diferentes regiones del mundo, con el objetivo de propiciar el acercamiento y conocimiento mutuos, a través del desarrollo de actividades incluidas en el proyecto educativo y puestas en práctica durante los días de estancia y convivencia en los respectivos lugares de residencia.

Se entenderá por Encuentro Bilateral o Multilateral aquella relación que se establezca entre dos o más centros escolares de diferentes regiones del mundo con el objetivo de propiciar su conocimiento y acercamiento a través de un proyecto educativo conjunto que implique una serie de actividades que deben llevarse a cabo en una de las regiones participantes en el proyecto.

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de